

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Dirección General de Deportes
Comité de Justicia Deportiva
Bulevar del Río Alberche, s/n
45071 Toledo

Asunto: Infracciones a las Elecciones de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha

Y a la Resolución del Comité de Justicia Deportiva de fecha 14 de julio de 2020, EXPEDIENTE 18/20

D. Marcelino Fco. Larrañaga Arruti, con DNI nº 15.918.274-C, con domicilio a efecto de notificaciones en Ciudad Real calle Arrayanes, nº 2, CP 13005 y email **larra@vayg.es**, con licencia de Jugador Federado nº 8843378206, y en su calidad de jugador federado, miembro de la anterior Asamblea de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, en representación del Club de Golf Ciudad Real, por medio de la presente, y como mejor proceda en derecho,

Viene a interponer RECURSO ante el Comité de Justicia Deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, y todo ello en base a las siguientes:

ANTECEDENTES;

- Con fecha 15 de junio de 2020, el que suscribe procedió a la presentación de un recurso de nulidad sobre los acuerdos adoptados en la Asamblea de 28 de febrero de 2020 de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, sobre la convocatoria de Elecciones a la Presidente de la misma.
- Con fecha 14 de julio de 2020, el Comité de Justicia Deportiva de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, acordó resolver dicho recurso, ESTIMANDO EL MISMO al respecto de los acuerdos de dicha Asamblea y de la composición de la Junta Electoral....."*ESTIMAR el recurso presentado por D. Marcelino Francisco Larrañaga Arruti, en su propio nombre y derecho, como federado elector, contra el Acuerdo de convocatoria de elecciones a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, así contra determinadas actuaciones de la Junta Electoral, debiendo procederse a emitir un nuevo acuerdo de designación de miembros de la Junta Electoral. A estos efectos deberá retrotraerse todo el proceso electoral al momento justo de la sesión extraordinaria de la Asamblea que ha de designar la Junta Electoral. La presente Resolución se ejecutará a través de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, todo ello en base al artículo 30.1.h de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.*"

- Cabe destacar que, en los FUNDAMENTOS DE DERECHO de la propia Resolución, y que finalmente no son objeto de la parte dispositiva, el propio Comité de Justicia Deportiva refleja distintos comportamientos de la Junta Directiva/Junta Gestora como poco, irregulares.

HECHOS;

PRIMERO.- Con fecha 28 de julio de 2020, el Presidente de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, PROCEDIÓ a convocar una NUEVA Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en día 13 de agosto a las 18:30 horas, con un nuevo Orden del Día con 12 puntos, (se adjunta la Convocatoria) con el propósito de acordar distintos asuntos QUE NO ESTABAN en el Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero (se adjunta dicha convocatoria del 28 de Febrero) que constaba de 7 puntos en el Orden del Día, que fue objeto de recurso, y así ESTIMADO por el Comité de Justicia Deportiva.

En la celebración de la Asamblea Extraordinaria del día 13 de agosto, presente en la misma, procedí a hacer constar (no se adjunta el Acta de la misma por estar en proceso de confección y apronación) que dicha convocatoria era irregular, advirtiendo sobre la celebración de dicha Asamblea, y sus consecuencias de seguir adelante con la misma“A la Junta Directiva de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha. A la Junta Gestora de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 13 DE AGOSTO DE 2020.

D. Marcelino Fco Larrañaga Arruti, miembro de la Asamblea en representación del Club de Golf Ciudad Real, quiero hacer constar expresamente, en el Acta, que esta ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA está convocada en fraude de ley, y que la mera celebración de la misma, vulnera el ACUERDO ADOPTADO por el Comité de Justicia Deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su resolución de fecha 14 de Julio de 2020.

Dicho acuerdo determina EXPRESAMENTE, que se deberá retrotraerse a la Asamblea General Extraordinaria del día 28 de febrero de 2020, y al respecto del punto 3 del Orden del día.

Cualquier intento de modificar arbitrariamente lo dispuesto por el Comité de Justicia Deportiva, va contra lo establecido en dicho Acuerdo, y contra lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes de la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Asimismo, vulnera lo dispuesto en los Estatutos de la Federación y del Reglamento Electoral APROBADO y vigente.

Por ello, y de manera expresa, se advierte a los miembros de la Junta Gestora, de los miembros de la anterior Junta Directiva y de los miembros de la Asamblea que voten a favor, que me reservo el derecho de acudir, tanto al Comité de Justicia Deportiva, como del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha y de los tribunales que correspondan en defensa de los derechos que son vulnerados.”

A ello, la respuesta por parte del Sr. Carlos J. Gutiérrez García, Presidente de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, fue que se había reunido con la Jefa del Servicio de Federación de la Dirección General de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la que acompañaba una administrativa del mismo servicio, y que la habían trasladado en dicha reunión que la RESOLUCIÓN del Comité de Justicia Deportiva, ERA MERAMENTE INTERPRETATIVA, y que el procedimiento NO ERA el de seguir la RESOLUCION, sino la de convocar una NUEVA ASAMBLEA y así tratar todos los asuntos que fueran de interés. Preguntado por un asambleísta, si ello constaba en algún documento, la respuesta fue que había sido de modo verbal. Según el “ Secretario de la Federación, el Comité de Justicia Deportiva NO ES ORGANO COMPETENTE para saber del Procedimiento Electoral” y ratificado por el Sr Presidente.

Cabe reseñar, que, según nuestro conocimiento, la Resolución del Comité de Justicia Deportiva NO ha sido recurrida por la Federación, por lo que estimamos que la misma, a la fecha del presente, es firme.

Tanto el Presidente de la Federación Sr. Carlos J. Gutiérrez García, la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la misma, y de todos los Asambleístas, son conscientes de que se produce el INCUMPLIMIENTO de una Resolución firme del Comité de Justicia Deportiva, cometiendo a nuestro parecer, una FALTA GRAVE, que pudiera, además, ser constitutiva de un delito penado por la ley.

SEGUNDO.- Es además, y con respecto al hipotético cumplimiento relativo a la elección de la Junta Electoral, y de los miembros de la misma, que la Junta Directiva de la Federación, decidió al objeto de seguir manteniendo su control absoluto de las elecciones y de la Junta Electoral, Punto 5 del Orden del Día de la Asamblea de 13 de agosto, proceder a *presentar 6 candidatos (NINGUNO DE ELLOS FORMABA PARTE DE LA ASAMBLEA) a la misma, casi todos ellos naturales o con residencia en Guadalajara, que se personaron en la Asamblea de la Federación, con un escrito solicitando expresamente ser miembros de la Junta Electoral, en el proceso electoral de la Federación.* Como podrá observarse en el Acta de la Asamblea de la Federación, todos ellos obtuvieron 11 Votos, por 7 el resto de los 5 candidatos miembros de la Asamblea que se postularon para el cargo.

El Reglamento Electoral de la Federación de golf de Castilla-La Mancha, aprobado en la Asamblea del día 28 de febrero, ratificado en la del 13 de agosto, sin ninguna posibilidad de debate sobre el mismo (en palabra del Sr Presidente de la Federación *“este Reglamento está previamente aprobado por la Dirección General de Deportes, NO es posible su debate o modificación, y por lo tanto, su aprobación es de mero trámite”*). No es esto lo que dispone la Ley 5/2015 de 26 de marzo, pero parece ser que esto NO ES IMPORTANTE, o aún en palabras del Sr. Presidente de la Federación, al estar por encima del mismo, la ley, *vamos a proceder con la nueva elección tal y como nos han dicho en la Dirección General de Deportes, que parece ser que los Estatutos y los Reglamentos de la Federación, previamente aprobados por parte de la Dirección General de Deportes (debo entender que en aplicación de la Ley 5/2015 SUPERVIADOS PREVIAMENTE por el Comité de Justicia Deportiva) NO TIENEN VALIDEZ más allá de que el mismo sea de interés para la Junta Directiva de la Federación, ya que todo es interpretable.*

Pues bien, en ese Reglamento Electoral, APROBADO por la Dirección General de Deportes (se entiende que por el Comité de Justicia Deportiva, artículo 40.1 D), NO debatible por la Asamblea General (por cierto, dentro de mi experiencia del movimiento asociativo y deportivo, la “Asamblea es Soberana”, siempre que sus acuerdos no vulneren la Ley, y ello así se refleja en el citado artículo 40.2, cosa que en la Federación de Golf no es importante. En el Artículo 11 de dicho Reglamento, reza : *“Artículo 11.- Composición.*

- 1.- *La organización, supervisión y control del proceso electoral corresponde a la Junta Electoral.*
- 2.- *La Junta Electoral deberá estar integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que se elegirán entre los miembros que asistan a la Asamblea y se realizara en la Asamblea General en la que se apruebe la convocatoria de elecciones.*
- 3.- *Los designados se elegirán, por votación entre ellos, al presidente de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.*
- 4.- *El Presidente de la Junta Electoral, o quien lo sustituya, contara con voto de calidad.*
- 5.- *Actuara como secretario, sin derecho a voto, el que lo sea de la Federación.*

6.- *Asistirá el asesor de la Federación, a los puros efectos consultivos.*” En la Asamblea, en palabras del Presidente de la Federación, NO ES IMPORTANTE este punto, ya que la ley está por encima del Reglamento Electoral.

El Reglamento Electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, APROBADO en 2 Asambleas, con el visto bueno previo de la Dirección General de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha NO TIENE VALIDEZ más allá de los intereses de la Junta Directiva y de su Presidente, que siguiendo con su proceder de maniatar el interés real de todos los deportistas practicantes del Golf de Castilla-La Mancha, obvia y manipula la celebración de la Asamblea General de la misma, interpreta la Ley y las Resoluciones del Comité de Justicia Deportiva, y todo ello, con el único objetivo de manipular las elecciones para poder salir elegido.

Quiero destacar, que en la Asamblea General celebrada el 28 de febrero de 2020, se adoptó reglamentariamente un acuerdo de nombramiento de 6 miembros de la Junta Electoral, de los cuales, 3 eran miembros directos de la Junta Directiva/Junta Gestora (nombramientos anulados por parte del comité de Justicia Deportiva) y que dado que 3 suplentes, (NO eran favorables a las tesis de la Junta Directiva saliente, se ha determinado como NO VALIDOS) y por ello, se procede a la elección de nuevos miembros, todos ellos (6) “elegidos” como integrantes de la Junta Electoral, una vez concluida la votación, (todos ellos con 11 votos de la Asamblea, de la cual 11 miembros son parte de la Junta Directiva) se trasladaron a una habitación contigua acompañados por el Sr Oscar Herradura (empleado, Director Técnico, miembro de la Junta Electoral elegida el 28 de febrero, y cuya anulación es objeto de la Resolución del Comité de Justicia Deportiva) y 2 minutos después, salieron habiendo decidido cuales de ellos eran suplentes, y de los titulares, cual era el Presidente de la Junta Electoral.

Hay una quiebra total del principio esgrimido por el propio Comité de Disciplina Deportiva en su RESOLUCION de 14 de julio, sobre la imparcialidad de los miembros de la Junta Electoral, y ello queda meridianamente claro en el ANTECEDENTE 5 de dicha Resolución.

TERCERO.- Es además un hecho contrastado, que durante el periodo posterior a la interposición del Recurso de fecha 15 de junio, los miembros de la anterior Junta Gestora, del Presidente de la Federación, Don Carlos J. Gutiérrez García, han procedido a recabar votos de distintos estamentos (Clubes, Jugadores, Arbitros, etc) y que, con posterioridad, han procedido a componer y preparar los modelos de documentos para votar, que concuerden con los ya obtenidos.

Estamos en condiciones de probar estos hechos, de cómo se ha procedido a modular los listados de los miembros de distintos estamentos, vulnerando y acreditando a miembros que no cumplen con los requisitos necesarios para formar parte de dichos estamentos.

CUARTO.- Además, como se pueden comprobar en la documentación adjunta, que, en mi calidad de asambleísta, NO tengo acceso en igualdad de condiciones que los miembros de la Junta Directiva, ya que se me ha remitido documentación que NO PUEDO imprimir, lo que me obliga a acudir a la Asamblea con un Ordenador, para poder expresar literalmente sobre los documentos que se deben de tratar y aprobar en la propia Asamblea.

Según palabras del Presidente “*darle la opción de imprimir, contravine la Ley de Protección de Datos*”. Peregrino argumento, ya que los datos objeto de dichos documentos, como son el listados

de los integrantes de los estamentos con derecho a voto, ya vienen convenientemente ocultados los datos personales que pudieran vulnerar dicha ley, y con esta manera de proceder, NO me permite que en las instalaciones del Club al que represento, pueda en el tabón de anuncios, presentar los listados de los jugadores de mi club que, tanto en ausencia como por cualquier otro motivo, pudieran ser objeto de recurso ante la Junta Electoral por su NO inclusión en el mismo.

QUINTO.- Todo este procedimiento orquestado por la Junta Directiva/Junta Gestora de la Federación, persigue únicamente el control férreo y absoluto de todo el proceso, conculcando cualquier atisbo de limpieza en el proceso electoral, limitando los derechos de los miembros de la federación con derecho a voto e las elecciones, hurtando la información como mejor forma de control, y con ello, seguir con el statu quo que ha imperado hasta este momento en la federación. No en vano, los actuales miembros de control de la Asamblea y de la Junta Directiva, lo dicen de manera pública; No es esto lo que hemos hecho siempre?

SEXTO.- Dice el Calendario Electoral 2020 de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, en su línea 5 (se adjunta como anexo al presente) “20 de agosto – Fecha de fin de plazo para una impugnación de la AG”. Dado que en palabras del Sr Presidente, se iba a seguir al pie de la letra las directrices (verbales) marcadas en su reunión con la Jefa del Servicios de Federaciones de la Dirección General de Deportes, ellos conlleva además la modificación de los plazos marcados en la Ley Orgánica del Derecho de Asociación.....El artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LODA), dispone en su apartado 3: «Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos (...).».

Tomando como referencia que el Acta de la Asamblea, documento único de base para poder recurrir la misma y en su defecto, solicitar la impugnación de la misma, Acta que fue a la fecha de la presente está pendiente de aprobación, También tiene el Presidente la facultad de rechazar los recursos que se puedan proponer, y determinar los plazos del Comité de Justicia Deportiva?

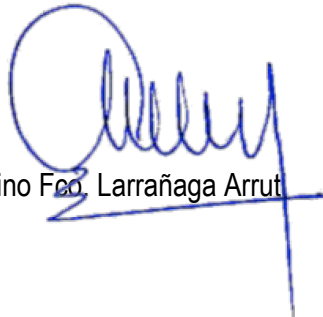
SEPTIMO.- Vengo a reseñar, que las actuaciones antes citadas, si bien NO son la totalidad de lo que aconteció en la Asamblea del día 13 de agosto, SI son en su totalidad aclarativos de los modos y formas en que se han instalado los miembros de la Junta Directiva, de manera cuasi mancomunada, y que los mismos, pudieran ser constitutivos de faltas muy graves, hechos que entran claramente en los dispuesto en la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, Capítulo II, Sección 2ª. Artículos 113 y siguientes.

Por todo lo expuesto, SOLICITO:

- Que se tenga por presentado el presente escrito y sus anexos, y aceptado el mismo en todos sus términos.
- Que se proceda a ANULAR la Asamblea General Extraordinaria de la Federación del Golf de Castilla-La Mancha, o subsidiariamente, la totalidad de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, por vulnerar el acuerdo del Comité de Justicia Deportiva del 14 de julio.

- Que sea abierta una investigación con el fin de depurar las responsabilidades a que hubiere lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de fecha 14 de julio del Comité de Justicia Deportiva.
- Que se proceda a tomar testimonio a la Jefa del Servicio de Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha para determinar las actuaciones del Sr Presidente.
- Que se proceda a anular el nombramiento de la junta Electoral nominada el día 13 de agosto, y subsidiariamente a validar los miembros válidos de la Junta Electoral nombrados en la Asamblea del día 28 de febrero, tal y como determina la resolución del Comité de Justicia Deportiva del 14 de julio.
- Que se proceda CAUTELARMENTE Y CON URGENCIA a suspender las Elecciones y los plazos aprobados para la concurrencia de las presentes Elecciones.
- Que, de acuerdo con la clara omisión del cumplimiento de lo determinado en la Resolución del Comité de Justicia Deportiva del 14 de julio, se proceda a aperturar el correspondiente expediente disciplinario a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva/Junta Gestora de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, al haber actuado de manera concertada y unificada, decretando de manera cautelar la suspensión de sus derechos al considerar esta parte, que las actuaciones objeto del presente, son en si mismos constitutivos de una Falta Muy Grave.

Todo lo cual, pido en justicia y lo que firmo en Ciudad Real, a 19 de Agosto de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Marcelino Fco. Larrañaga Arrut', written over a horizontal line.

Fdo.: Marcelino Fco. Larrañaga Arrut